



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : YULIETH ANDREA CERQUERA LIEVANO
Radicación : 2021-00586

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

CONTESTACION YULIET ANDREA CERQUERA LIEVANO.

fabian sanchez <jisafa81@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

CURADURIA yuliet.pdf;

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA

Demandado : YULIET ANDREA CERQUERA LIEVANO.

Radicación : 2021- 0058

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA

Demandado : YULIET ANDREA CERQUERA LIEVANO.

Radicación : 2021- 0058

FABIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241819 de La Argentina (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 329.41 del C. S. de la J, actuando con plenas facultades en calidad de curador ad – litem, dentro del proceso de la referencia me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que le corresponde al despacho determinar la existencia del mencionado título valor, bajo el principio de la buena fe del demandante, de acuerdo a lo que se pruebe dentro del mencionado proceso para determinar que el demandante es poseedor de buena fe y le asiste el derecho reclamado, en vista que ignoro las condiciones en que fue pactado el mismo.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me permito solicitar se concedan conforme a las normas vigentes, sin que se le cause un perjuicio irremediable al deudor.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Es Claro señor Juez que ha ocurrido el fenómeno de la prescripción de las siguientes cuotas porque ha transcurrido mas de 3 años, como lo estable la norma.

1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.611.226,00) M/CTE., por concepto de capital insoluto de las cuotas no vencidas a la fecha en que la entidad demandante declara que se ha extinguido el plazo para el pago total de la obligación, esto es, el 24 de junio de 2021.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto antes mencionado, desde el 25 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

1.2.- La suma de \$86.699,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de octubre de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$124.200,00 por concepto de interés corriente, causado desde 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019.

1.4.- La suma de \$86. 867,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de noviembre de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$122.033,00 por concepto de interés corriente, causado desde 24 de octubre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2019.

1.6.- La suma de \$91.089,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de Diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de diciembre de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$119.811,00 por concepto de interés corriente, causado desde 24 de noviembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019.

1.8.- La suma de \$93.366,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de enero de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$117.534,00 por concepto de interés corriente, causado desde 24 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020.

1.10.- La suma de \$95.700,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de febrero de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$115.199,00 por concepto de interés corriente, causado desde 24 de enero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2020.

1.12.- La suma de \$98.092,00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de marzo de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Se tenga como pruebas las aportadas con la demanda, las solicitadas y las ordenadas por el despacho.

Atentamente;



FABIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
CC. No 83.241.819 de la Argentina Huila
T.P. No 329.041 del C. S. de la J